

<b>ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL</b>	
JUZGADO	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN</b>
JUEZ	SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
TIPO DE DILIGENCIA	AUDIENCIA DE ART. 77 y 80 DEL C.P.T. y de la S.S.
LUGAR Y FECHA	Popayán, Cauca, 31 de agosto de 2023
Hora de inicio	09:14 AM
Hora de finalización	10:17 AM
PROCESO	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
RADICACIÓN NRO.	19-001-31-05-001-2017-00015-00
<b>DEMANDANTE</b>	ALIRIO ORDOÑEZ QUINAYAS CC. 10566597 de la Sierra, Cauca Dirección: calle 7 # 20 A – 22 Barrio el Guayabal, Popayán Celular: 3137108552
Apoderado Nro. 0	JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA CC. 76312586 de Popayán TP. 269625 Dirección: carrera 11 # 3-50 edificio Aura maría Popayán Celular: 3212021687 Correo: <a href="mailto:julcesare@gmail.com">julcesare@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO Nro. 1</b>	TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT NIT: 825000506-08 Rep. Legal: MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO CC. 10539763 de Popayán
Apoderado Nro. 1	FERNANDO AUGUSTO ORDOÑES ARGOTE CC. 12142345 de San Agustín Huila TP. 85535 del CS de la J
<b>DEMANDADO nro.2</b>	UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS NIT: 9002324894-1
Apoderado nro. 2	FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS CC. 10540438 de Popayán TP. 152014 del CS de la J Dirección: calle 7 A # 13 -21 Barrio Valencia Correo: <a href="mailto:franciscoaboc@hotmail.com">franciscoaboc@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO NRO.3</b>	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP NIT: 900366010-01 Rep. Legal: DIANA VANESSA MARÍN MACÍAS CC. 34317504 Popayán Correo: <a href="mailto:cia.energetica@ceoesp.com">cia.energetica@ceoesp.com</a>

Apoderado nro. 3	ALVARO EMIRO FERNANDEZ CC. 99414913 de Cali TP. 147746 del CS de la J Correo: <a href="mailto:aefernandez@unicauca.edu.co">aefernandez@unicauca.edu.co</a>
<b>LLAMADO EN GARANTIA Nro. 4</b>	MARIA CECILIA FERNANDEZ PATIÑO CC. 25287589 de Popayán Dirección: calle 7 A nro. 20 A – 22 Barrio Guayabal
Apoderado nro. 4	JAIRO ALFARO ORTIZ MUÑOZ CC. 4627714 de Bolívar Cauca TP. 242488 del CS de la J Dirección: calle 11 nro. 10ª-23 Popayán Correo: <a href="mailto:jairoortizm@hotmail.com">jairoortizm@hotmail.com</a>
<b>LLAMADO EN GARANTIA Nro. 5</b>	SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA Rep. Judicial: CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA CC. 80154041 de Bogotá Correo: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co">notificacionesjudiciales@suramericana.com.co</a>
Apoderado nro.5	LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA CC. 1151945632 de Cali TP. 243199 del CS de la J Dirección: Avenida 6ª A norte # 25n 22 piso 3 edificio Versus de Cali Correo Electrónico: <a href="mailto:ltimana@btlegalgroup.com">ltimana@btlegalgroup.com</a>

COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
DEMANDANTE	X	
Apoderado	X	
DEMANDADO Nro. 1 Rep. Legal Transportes Tierra del sol	X	
Apoderado nro.1	X	
DEMANDADO Nro.2 Rep. Legal Unión de trabajadores UTEN		X
Apoderado nro. 2	X	
DEMANDADO Nro.3 Rep. Legal CEO	X	
Apoderado nro. 3	X	
Llamado garantía nro. 4		X

Apoderado nro. 4		X
Llamado garantía nro. 5 Rep. Legal SURAMERICANA	X	
Apoderado nro. 5	X	
<b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 DEL CPTSS.</b>		
<b>INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA</b>	<p>Procede el Despacho a iniciar la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deben surtirse varias etapas.</p> <p>Teniendo en consideración que la empresa Transportes Tierra del Sol actuando a través de su representante, este despacho concede personería jurídica al Dr. FERNANDO AUGUSTO ORDOÑES ARGOTE con TP. 85535 del CS de la J, para que asuma la representación de Transportes Tierra del Sol.</p> <p>Y para SURAMERICANA teniendo en cuenta la sustitución de poder, se reconoce personería jurídica a LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA con TP. 243199 del CS de la J.</p> <p>Este despacho informa la inasistencia de la demandada MARIA CECILIA FERNANDEZ PATIÑO y su apoderado JAIRO ALFARO, pero no sean hecho partícipes de la audiencia.</p> <p>Se verifica la presencia de las partes.</p>	
<b>CONCILIACIÓN</b>	<p>La primera etapa que corresponde agotar es la conciliación. En esta oportunidad las partes pueden concertar las diferencias ventiladas en la justicia ordinaria laboral.</p> <p>La parte demandada UTEN, organización sindical manifiesta que no tiene animo conciliatorio.</p> <p>Por parte del Rep. Legal de Transporte Tierras del Sol, manifiesta no tener animo conciliatorio. Y considera que la señora MARIA CECILIA FERNANDEZ PATIÑO como la empleadora del demandante debe presentar la propuesta de conciliación. De parte de SURAMERICANA, manifiesta no tener ánimo conciliatorio.</p> <p>Teniendo en cuenta la ausencia de una de las demandadas en la etapa de conciliación, las consecuencias de la norma: se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión. Se aplica esta sanción a la demandada MARIA CECILIA FERNANDEZ PATIÑO</p>	

	<p>identificada con CC. 25287589 de Popayán. Salvo que presente excusa que constituya fuerza mayor dentro de los 3 días siguientes a la realización de diligencia judicial.</p> <p><b>Auto de sustanciación:</b> Declara fracasada audiencia de conciliación. Teniendo en cuenta que la parte demandada que se compone de varias partes no hace propuesta conciliatoria, se advierte que antes de dictar sentencia de primera instancia, las partes de manera conjunta pueden solicitar reabrir la oportunidad para presentar conciliación el despacho estará dispuesto. Así se declara fracasada la audiencia de conciliación.</p> <p><b>Esta decisión se notifica en estrados.</b></p>
<p><b>EXCEPCIONES PREVIAS</b></p>	<p>La parte demandada no presentó ninguna excepción previa, por lo tanto, no hay excepciones a resolver.</p> <p><b>Esta decisión se notifica en estrados.</b></p>
<p><b>SANAMIENTO PROCESAL</b></p>	<p>Este despacho conviene mencionar que el saneamiento del litigio tiene como finalidad evitar futuras nulidades y evitar un fallo inhibitorio.</p> <p>Revisada la actuación procesal el despacho encuentra que, en la contestación de la demanda de Transportes Tierra del Sol, se hizo una denuncia de pleito de la señora MARIA CECILIA FERNANDEZ PATIÑO, quien fue vinculada por el juzgado por auto del 22 de mayo de 2017, no bajo la figura de denuncia del pleito sino como llamada en garantía, sin embargo revisando con detenimiento las razones por las cuales Transportes de Tierra del Sol hizo uso de la figura de denuncia del pleito, el juzgado encuentra que en realidad en el caso no se dan los presupuestos para que la señora María Cecilia sea llamada en garantía, puesto que se evidencia que se trata de un <b>litis consorcio necesario por pasiva</b>, en atención a que esta persona María Cecilia resulta ser la propietaria del vehículo que conducía el señor Alirio Ordoñez Quinayas, de acuerdo con los hechos de la demanda.</p> <p>Por lo tanto, teniendo en consideración las características de los hechos establecidos en la contestación de la demanda por parte de Transportes Tierra del Sol, sumado a la documental de la propiedad del vehículo conducido por el demandante, el despacho estima tomar como medida de saneamiento que la señora Cecilia Fernández Patiño este como litis consorcio necesario en la parte pasiva.</p> <p>Sin embargo, esto no afecta el trámite de la audiencia ni del proceso por que la señora María Cecilia Fernández tiene designado a su apoderado, ya contesto la demanda en su calidad de llamado en garantía.</p> <p>Es decir que no se ha vulnerado su derecho a la defensa, o contradicción, por lo que el despacho considera que no es</p>

	<p>necesario surtir traslado puesto que la demanda ya fue contestada.</p> <p>En merito de lo expuesto el juzgado 01 laboral del circuito, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. INDICAR que para todos los efectos procesales la señora María Cecilia Fernández Patiño, esta actuando en calidad de litis consorte necesario por pasiva</li><li>2. CONTINUAR con el tramite de la audiencia sin que sea necesario dar traslado de la demanda</li></ol> <p><b>Se notifica en estrados.</b></p>
<p><b>RESOLUCION DE RECURSO</b></p>	<p>El apoderado de SURAMERICANA y TIERRA DEL SOL, interponen recurso de reposición contra la fijación del litigio.</p> <p>Se corre traslado del recurso a los demás apoderados, el apoderado de UTEN coadyuva el recurso de reposición.</p> <p>La señora María Cecilia Fernández, debe participar en el proceso como litis consorte necesario, de acuerdo a las pruebas documentales, no se ajusta al caso que la Sra. Fernández sea llamada en garantía, porque Tierras del Sol pretende negar la existencia de un contrato con el demandante.</p> <p>No prospera el recurso de reposición. La señora María Fernández se vinculará al proceso como litis consorte necesario por pasiva.</p> <p>Se notificará a la Sra. Fernández por estados electrónicos, para que procedan con los mecanismos de defensa que a ella le corresponde.</p> <p>El juzgado resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. RESUELVE no reponer la decisión tomar una medida de saneamiento procesal por las motivaciones expuestas en la providencia.</li><li>2. SUSPENDER La presente diligencia judicial hasta nueva fecha que se notificara por estado electrónico.</li><li>3. ORDENAR que la decisión de vincular como litis consorcio necesario a la señora MARIA CECILIA FERNANDEZ PATIÑO sea notificada por estados electrónicos.</li></ol> <p><b>Lo anterior se notifica a los apoderados en estrados.</b></p>

**Se suspende la presente audiencia hasta nueva fecha que será notificada en estados electrónicos.**

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**  
Jueza